



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-06542496-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, miércoles 4 de Septiembre de 2024

Referencia: Sanción a Oeste Proveeduría S.A.

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-00791152- -GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, en el cual el Poder Judicial solicita la aplicación de sanciones al Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** (Prov.: 83.461), y

CONSIDERANDO:

Que a orden 08 se agrega la Resolución N° RESOL-2023-196-E-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, de fecha 11/12/2023, por la cual se adjudica a la firma **Oeste Proveeduría S.A.** los renglones 2 a 16 del Proceso N° 10201-0086-LPU23, a fin de adquirir Insumos de limpieza para las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que a orden N° 10 se incorpora el Decreto Intimación IF-2023-09843220-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL, de fecha 22/12/2023, por el cual se intima a la firma **Oeste Proveeduría S.A.** (Proveedor N°83.461) para que en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la presente notificación, dé cumplimiento a la entrega conforme a pliegos de los insumos adjudicados por Resolución RESOL-2023-196-GDEMZA-DCYF#SCJ#PJUDICIAL del 11/12/2023

Que a Orden 12 obra Dictamen Legal de la Secretaría Legal y Técnica SCJM, especificando que el plazo de entrega se venció el día 22/12/2023 (orden n° 16), puesto que la fecha de notificación de la adjudicación fue el 11/12/2023, sin que la empresa solicite ampliación de plazo. A mayor abundancia, ocurrido el vencimiento del plazo, se intimó a la firma a dar cumplimiento en la entrega de los insumos, sin obtener resultado exitoso.

Que a Orden 14 rola correo electrónico por el cual el Poder Judicial informa a la firma **Oeste Proveeduría S.A.** que la vigencia de las ofertas presentadas en el Proceso 10201-0086-LPU23 el día 25/10/2023, regían hasta el día 11/12/2023, fecha de notificación de adjudicación, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Acto seguido, Oeste Proveeduría SA contesta diciendo que *“esta notificación carece de efecto toda vez que el MANTENIMIENTO DE OFERTA de esta licitación ya se encuentra vencida al momento de la notificación”*.

Que a Orden N° 18 glosa nota de **Oeste Proveeduría S.A.**, de fecha 26/12/2023, solicitando la nulidad de la Orden de Compra N° 10201-0141-OC23 en función a que el vencimiento del mantenimiento de oferta operó el 07/12/2023, que el 11/12/2023 se recibe un correo electrónico en el cual el Poder Judicial consulta la extensión del mantenimiento de oferta por 10 días, que el 22/12/2023 se procede a intimar a **Oeste Proveeduría S.A.** a entregar los insumos adjudicados en un plazo de 5 días hábiles, siendo que la

obligación ni siquiera estaba instrumentada a través de una Orden de Compra.

Que a Orden N° 20, el Poder Judicial ha procedido notificar a **Oeste Proveeduría S.A.** que, conforme a lo determinado por el la Dirección de Contabilidad y Finanzas, el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta operó el día 11/12/2023, para luego solicitarle la presentación de documentación respaldatoria, a fin de evaluar el perjuicio económico que manifiesta sufrir **Oeste Proveeduría S.A.**, ante la variación de precios acontecida durante el período comprendido entre la presentación de ofertas y la adjudicación.

Que a Orden N° 22 rola nuevo emplazamiento de entrega efectuado por el Poder Judicial, con fecha 24/01/2024, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y penalidades contenidas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15. A su vez se le solicita, nuevamente, la presentación de documentación respaldatoria que acredite el perjuicio sufrido, a fin de evaluar si corresponde proceder con la adecuación de precios.

Que a Orden N° 25, y con fecha 16/02/2024, nuevamente el Poder Judicial intima a la firma Oeste Proveeduría SA a entregar los insumos adeudados, como así también a presentar la documentación respaldatoria que justifique una posible adecuación de precios.

Que a Orden N° 26 se incorpora la Resolución N° 2024-63-GDEMZA-DCYF#SCJ#PODER JUDICIAL, de fecha 02/05/2024 por la cual el Poder Judicial procede a rescindir el contrato celebrado con **Oeste Proveeduría S.A.**; por incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados.

Que a Orden N° 36 se agrega Informe de Auditoría, determinando que la firma **Oeste Proveeduría S.A.** ha sido notificada en tiempo y forma de la adjudicación llevada a cabo por el Poder Judicial. Para ser más exacto, se ha notificado la Resolución de adjudicación el último día del plazo estipulado legalmente como mantenimiento de oferta (30 días hábiles). Lo que probablemente Oeste Proveeduría no ha tenido en cuenta que el 16 de Noviembre el Poder Judicial festeja el día del empleado judicial, razón por la cual ha desconocido la validez de la notificación de adjudicación, realizada el 11/12/2023. Se destaca que el Poder Judicial ha realizado varias intimaciones de entrega de los insumos, como así también requerir la presentación de la documentación respaldatoria al efecto de evaluar una posible renegociación de precios, en los términos de Art° 150 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15, renegociación que oportunamente sugirió la incumplidora. A su vez se deja constancia que el Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** no ha dado respuesta alguna a las intimaciones cursadas oportunamente por el Poder Judicial.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** (Prov.: 83461) en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

a. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 806 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** se hace pasible de las sanciones de **APERCIBIMIENTO**, más una **MULTA** equivalente al 20% calculada sobre el valor total de los bienes no entregados, es decir $1.779.472 \times 20\% = \$355.894,40$ (pesos trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro con 40/100).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1°: Aplicar las siguientes sanciones y penalidades, por los motivos expresados en los Considerando, al Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** (Prov.: 83.461):

- a. **APERCIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706),
- b. **MULTA** por la cantidad de \$355.894,40 (pesos trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro con 40/100).

Artículo 2°- Comuníquesele al Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.**, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

Artículo 3° - A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 4°: Notifíquese al Proveedor **Oeste Proveeduría S.A.** por vía electrónica, comuníquese al Poder Judicial y al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.09.04 15:49:25 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.09.04 15:49:27 -03'00'